



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón*  
*Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 15561-6-2022-Cpo1

Expediente H.C.D.: 1187-CC-21

Nº de registro: O-19940

Fecha de sanción: 28/12/2022

Fecha de promulgación: 30/12/2022

Decreto de promulgación: 3178-22

## **ORDENANZA Nº 25836**

**Artículo 1º.-** Autorízase la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidades o con las limitaciones establecidas en la presente norma.

**Artículo 2º.-** Los titulares de estas reservas deberán estar contemplados indefectiblemente en alguno de los siguientes casos:

- a. Tener en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación.
- b. Ser titular del dominio del automotor para el que se requiere el permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas.
- c. Ser ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, colateral en primer grado o tutor de persona que tenga en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación, ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas.

**Artículo 3º.-** La reserva del espacio en la vía pública deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) Se otorgará en el lugar más próximo al domicilio del titular, dentro de una distancia máxima de cien (100 m.) metros, en los casos en que sea viable, incluyendo aquellos lugares donde exista estacionamiento medido.
- b) En ningún caso el espacio reservado para uso particular deberá invadir pasos peatonales ni rombos de visibilidad de las intersecciones. Se entiende por rombo de visibilidad al espacio definido por la proyección de las líneas de ochava, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.
- c) Los espacios reservados para el uso particular deberán estar en relación directa con el domicilio del solicitante o en su defecto con el comienzo de cuadra, priorizando la cercanía a rampas peatonales, a fin de evitar los desplazamientos sobre calzada.
- d) Dichos espacios deberán definirse dentro de la manzana en la que se localiza el domicilio del solicitante, a fin de evitar que éste deba cruzar la calle.
- e) En caso de existir vías de diferente ancho, las localizaciones de los espacios reservados para uso particular deberán priorizarse en aquellas de ancho igual a once metros (11 m.), a fin de favorecer la seguridad vial de sus usuarios al momentos de descender del lado del tránsito.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a fijar el lugar de manera tal que no ocasione inconvenientes a la circulación vehicular.

**Artículo 4º.-** En el caso particular de los titulares contemplados en el inciso a) del artículo 2º de la presente Ordenanza, deberán estar encuadrados en lo prescripto en las Leyes Nacionales nº 19.279 y modificatorias, Ley nº 22.499 y Ley nº 22.431, artículo 22º inc. c) y decretos reglamentarios.

**Artículo 5º.-** Los titulares no podrán, en ningún caso, gozar de más de una reserva, ni tampoco podrá otorgarse más de una reserva por domicilio.

**Artículo 6º.-** Las reservas que se concedan por la presente Ordenanza no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el Departamento Ejecutivo considere su caducidad o se vean afectadas por ordenamientos de tránsito.

**Artículo 7º.**- El Departamento Ejecutivo reglamentará la documentación que deberán acompañar los postulantes para solicitar esta reserva y el plazo de validez de las mismas a los efectos de esta Ordenanza, siendo indispensable adjuntar el Certificado Único de Discapacidad previsto en el artículo 3º de la Ley Nacional nº 22.431 (texto según Ley nº 25.504), por el que quedará comprobado el tipo y grado de discapacidad motora a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 2º de la presente Ordenanza y certificado de domicilio expedido por autoridad competente. La Dirección de Discapacidad deberá intervenir en el procedimiento administrativo para la evaluación del Certificado Único de Discapacidad de los solicitantes.

**Artículo 8º.**- Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de la reserva deberán comunicarse al Departamento de Ingeniería de Tránsito dependiente del EMVIAL, dentro de los quince (15) días hábiles de producida la novedad a fin de analizar la caducidad o continuidad del permiso otorgado. En caso de alteración definitiva o permanente de las condiciones de la reserva, el usufructo del espacio reservado aún por el vehículo autorizado, será considerado falta grave y penado con multa de diez (10) a cien (100) unidades de multa.

**Artículo 9º.**- La detención o estacionamiento en los espacios reservados por parte de otro vehículo, aun siendo un automóvil adaptado para personas con necesidades especiales, será considerado infracción.

**Artículo 10º.**- La zona de reserva será señalizada y demarcada de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 11º.**- El espacio reservado deberá ser instalado, señalizado y mantenido por el recurrente, en caso de incumplimiento el Departamento Ejecutivo podrá dar lugar a la revocación del permiso.

**Artículo 12º.**- El Departamento Ejecutivo elevará anualmente al Honorable Concejo Deliberante un informe con la nómina de los titulares de todas las reservas de espacios para estacionamiento otorgadas y de las bajas que eventualmente se hayan producido, haciendo constar además la dirección donde se otorga y el dominio del vehículo correspondiente. Dicha nómina contendrá sólo las altas y bajas del trimestre inmediato anterior, siendo la primer publicación a los noventa (90) días de promulgada la presente Ordenanza.

**Artículo 13º.**- Comuníquese, etc.-

**Pérez  
Bowden**

**Sanchez Herrero  
Montenegro**